

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento (reintegro)		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00 181 00		
Demandante	JORGE MARIO ARCE CORREA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL		
Fecha de audiencia	25 de febrero de 2021		
Hora de inicio	09:00 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 09:00 de la mañana del día 25 de febrero de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctora **CAROLINA DUQUE RODRIGUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.163.154 Pereira y Tarjeta Profesional No. 191.915 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar de conformidad con el memorial de sustitución allegado el 24 de febrero de 2021. Correo electrónico: confianzalgal2012@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional

MARÍA ANGELICA OTERO MERCADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.471.146 y T.P. No. 221.993 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería adjetiva en audiencia inicial. Correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co

2.3. Ministerio Público

Doctor MAURICIO ROMAN BUSTAMANTE, Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos delegado para este Juzgado.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 27 de febrero de 2020, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las solicitadas por las partes y en tal virtud, ordenó:

De la parte actora:

Oficios: Se ordenó oficiar a la entidad demandada para que remitiera copia íntegra de los antecedentes administrativos y de la hoja de servicios del demandante.

Testimoniales: Se ordenó citar a los señores Daniel Fernando Correa Suarez y Diana Carolina Morales Echeverry, para que declararan sobre el vínculo laboral que el actor tuvo con la demandada.

De la parte demandada:

No solicitó la práctica de pruebas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1. Sobre la prueba **documental** decretada se observa que la entidad demandada, a través de correo electrónico (maria.otero@correo.policia.gov.co) del 6 de octubre de 2020, allegó copia de los antecedentes administrativos y de la hoja de servicios del demandante.

Sobre la prueba documental se corre traslado a las partes para que se manifiesten.

Parte actora: Conforme con la prueba allegada.

Parte demandada: Conforme con la prueba allegada.

DESPACHO: Debido a que no hay objeciones respecto la referida prueba, se le otorga valor procesal y se advierte que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

3.2. Para la práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

El apoderado manifiesta que se encuentran en la sala virtual los señores Daniel Fernando Correa Suarez y Diana Carolina Morales Echeverry.

Se les indica a los declarantes que deberán abandonar la sala y deberán estar atentos al llamado de ingreso, para que se conecten nuevamente.

TESTIMONIOS:

Testimonios de la parte demandante:

1. Señor **Daniel Fernando Correa Suarez**. Se le solicita exhibir el documento de identidad.

El Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La señora Jueza le indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Ahora, se le pregunta por los generales de ley, a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Daniel Fernando Correa Suarez

Identificación: C.C. No. **1.090.332.688**

Natural de: Chichia-Risaralda

Estado Civil: Casado

Profesión: Comerciante

Dirección de la Residencia: calle 1 No. 8-12 B Camilo Torres

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Jorge Mario Arce Correa). Contestó: es mi hermano.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende el reintegro del señor Jorge Mario Arce Correa al cargo que venía desempeñando y a que se le pague el valor de todos los sueldos, primas, asignación básica, bonificaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el retiro del servicio activo de la Policía Nacional y hasta la fecha en que se produzca el reintegro al servicio de la entidad demandada; asimismo que se declare que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados en la institución desde que se produjo la decisión de retiro del servicio activo de la entidad.

Acto seguido, la Jueza procede a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, iniciando por la apoderada de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

La apoderada de la entidad demandada no realizó preguntas.

El Ministerio Público no realizó preguntas.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar

o corregir. CONTESTÓ: no.

2. Señora **Diana Carolina Morales Echeverry**. Se le solicita exhibir el documento de identidad.

El Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”*.

Ahora, se le pregunta por los generales de ley, a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Diana Carolina Morales Echeverry

Identificación: 1.088.333.363

Natural de: Manizalez

Estado Civil: Soltera

Profesión: Contadora Pública

Dirección de la Residencia: Dos Quebradas

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y el demandante (Jorge Mario Arce Correa). Contestó: No tiene ningún parentesco.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende el reintegro del señor Jorge Mario Arce Correa al cargo que venía desempeñando y a que se le pague el valor de todos los sueldos, primas, asignación básica, bonificaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en que se produjo el retiro del servicio activo de la Policía Nacional y hasta la fecha en que se produzca el reintegro al servicio de la entidad demandada; asimismo que se declare que no ha existido solución de continuidad en los servicios

prestados en la institución desde que se produjo la decisión de retiro del servicio activo de la entidad.

Acto seguido, la Jueza procede a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados, iniciando por la parte que solicitó la prueba.

La apoderada de la parte actora procedió a interrogar a la declarante.

La apoderada de la entidad demandada realizó interrogatorio a la declarante.

El Ministerio Público no realizó preguntas.

DESPACHO: se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Una vez practicadas las declaraciones solicitadas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

No existiendo más pruebas por practicar se cierra la etapa probatoria y se concede el término de diez (10) días para que los apoderados presenten por escrito los alegatos de conclusión.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 09:49:00 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

TANIA INES JAIMES MARTINEZ

JUEZ

JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4debfada154e7b9e530389d0adf301cfb31c6e833bf32b44ddafb2664e6847cf**

Documento generado en 25/02/2021 11:37:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**